

Constancia: Le informo Sra. Juez que el presente proceso fue admitido mediante auto que Libra Mandamiento de Pago el 16-10-2020, ordenando notificar a la parte demandada BAIRON MOSQUERA SÁNCHEZ en la dirección física denunciada para ello Barrio Manrique Carrera 30 número 71 D 47 de Medellín-manifestando el desconocimiento del correo electrónico. De igual forma mediante auto del 02-11-2022, se decretó el embargo del 40% del total del salario, así como de las primas legales y de cualquier bonificación que reciba el demandado, en la empresa WM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S., la cual el 08-11-22 mediante escrito dirigido al correo electrónico del juzgado informa que el señor Mosquera, laboró con ellos hasta el 03-11-22 y por tanto la medida en la actualidad no se encuentra perfeccionada, y una vez verificado el portal del Banco Agrario no se observan dineros a favor del proceso.

Sírvase proveer.
Medellín, 19 de enero de 2023
ARBEY MENA BEDOYA
Asistente Social

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°:	103
RADICADO:	050013110004 2020 0034400
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA SARAYDA MORENO CÓRDOBA C.C. 42.798.853
DEMANDADO:	BAIRON MOSQUERA SÁNCHEZ C.C. 11.707.694
MENOR DE EDAD:	S. M. M. CON NUIP 1.023.646.158
DECISIÓN:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA IMPULSO DE PROCESO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR Y LA NOTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y ante la falta de impulso del proceso, sin estar pendiente a la fecha de darle trámite a alguna solicitud que se hubiese radicado a través del correo electrónico del Juzgado, esta Agencia Judicial REQUERIRÁ a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en el auto admisorio, de notificar a la parte demandada BAIRON MOSQUERA SÁNCHEZ en la dirección física denunciada en el escrito de la demanda y se concederá el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta

providencia en los estados electrónicos, para dar respuesta, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado el requerimiento so pena desistimiento tácito ante la falta de interés en el proceso, en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en el auto admisorio de notificar a la parte demandada BAIRON MOSQUERA SÁNCHEZ en la dirección física denunciada en el escrito de la demanda o si es del caso manifieste al despacho lo siguiente:

1. Si el demandado cambió de lugar de trabajo y ya no labora en la empresa WM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S., deberá hacer saber de manera expresa al proceso si se encuentra vinculado con otra empresa, para determinar si se envía allí el oficio o si se solicita una nueva medida cautelar.
2. Si ha logrado ubicar al demandado y se ha presentado algún acuerdo entre las partes, alguna conciliación para el pago de lo adeudado, caso en el cual deberá manifestarlo expresamente al proceso y aportar bien sea la documentación que soporte el acuerdo conciliatorio o la solicitud de la parte demandante de terminación del proceso, para poder finalizar el mismo.
3. Si le asiste interés en continuar con el trámite del proceso y ha llegado a desplegar acciones para notificar al demandado en la dirección que se indicó en la demanda, o si tiene conocimiento de otra dirección donde se pueda ubicar para que indique la misma al proceso y poder con ello impulsar el mismo.

Para dar respuesta al requerimiento **se concede el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado el requerimiento so pena desistimiento tácito, ante la falta de intereses en el proceso, en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

